



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

#### Considerando:

- Que,** el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...” En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- Que,** el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones directas, determinando fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral.
- Que,** el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

#### Expide:

### “LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se aplicará en la Jurisdicción del Cantón San Jacinto de Buena, Provincia de Los Ríos.

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a través del Departamento de Planeamiento Urbano, encargado del uso y control del suelo y la Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

**Art. 4.-** Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón San Jacinto de Buena Fe. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por conceptos de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Art. 9.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o quien haga sus veces, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La propaganda electoral que existiese en los lugares determinados en el art. 4 de esta cuerpo legal, al momento que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá ser retirada en el plazo máximo de 8 días; para cuyo efecto se notificará a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente, en caso de no acatar esta disposición, se aplicara lo dispuesto en el art. 8 de esta ordenanza.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial. y de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y su dominio web institucional [www.buenafe.gob.ec](http://www.buenafe.gob.ec)

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 09 días del mes de Enero del 2013.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**

Ab. Cinthia Caja Párraga  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Concejo de fecha 07 y 09 de Enero del 2013 respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Cinthia Cajas Párraga  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de Enero del 2013, a las 09h00.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaria General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

---

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 10 de Enero del 2013; a las 10h00.

Ab. Cinthia Cajas Párraga  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**